1. CONDICIONES GENERALES

La UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS, UPRA, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, y la Ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, pone a disposición de cualquier interesado el presente documento denominado *"CONDICIONES DE LA INVITACIÓN"* para que los oferentes que presenten propuesta dentro de la presente Modalidad de Selección, conozcan todos los requisitos del presente proceso:

2. OBJETO:

Suministro de combustible para el funcionamiento del parque automotor de propiedad de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA.

3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15101506	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos.	Combustibles	Petróleos y Destilados	Gasolina

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para garantizar el funcionamiento del parque automotor de la UPRA, durante el primer semestre de 2026 se ejecutó un contrato para el suministro de combustible por valor de $4.430.549,88, el cual finalizó el 30 de junio de 2026 con una ejecución del 100%. Posteriormente, se suscribió un nuevo contrato por $14.500.000, con plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2026. Con corte a octubre de 2026, este contrato registra una ejecución de $8.961.757,06 quedando un saldo pendiente por ejecutar de $5.538.242,94.

Teniendo en cuenta que la necesidad del suministro de combustible es permanente para garantizar la operación y movilidad del parque automotor de la entidad, se requiere adelantar el trámite de vigencias futuras que permita asegurar la continuidad del servicio a partir del vencimiento del contrato vigente.

Tomando como referencia los contratos suscritos por la UPRA para el suministro de combustible durante las vigencias 2023 a 2026, se analizó el comportamiento histórico del consumo mensual promedio y su variación entre vigencias, obteniéndose un incremento promedio del 12%, porcentaje utilizado como referencia para la proyección de los costos requeridos durante las vigencias 2027 y 2028.

VIGENCIA	VALOR ANUAL	PROMEDIO MENSUAL CONSUMIDO	INCREMENTO MENSUAL
2023	12.569.295,43	1.142.663,22	
2024	12.668.736,95	1.101.629,30	-4%
2025	16.095.257,32	1.463.205,21	25%
2026 - ABRIL	6.885.674,01	1.721.418,50	15%
PROMEDIO			12%

CONCEPTO	VALOR MENUSAL DIC 2026	INCREMENTO 12%	VALOR INCREMENTO	VALOR MENSUAL 2027	PLAZO 12 MESES 2027	INCREMENTO 12%	VALOR INCREMENTO	VALOR MENSUAL 2028	PLAZO 11 MESES 2028	TOTAL 01/12/2026 al 30/11/2028
COMBUSTIBLE	1.721.410,00	12%	206.569,20	1.927.979,20	23.135.750,40	12%	231.357,50	2.159.336,70	23.752.703,74	$ 48.609.864,14

Para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 30 de noviembre de 2028, y con fundamento en el comportamiento histórico del consumo de combustible de la Entidad, así como en las proyecciones de crecimiento estimadas, se determinó una necesidad total de recursos por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($48.609.864).** De este monto, **$1.721.410** corresponden al apalancamiento de la vigencia 2026, respaldado mediante el **CDP No. 10226 del 18 de septiembre de 2026; $23.135.750** corresponden a la vigencia futura 2027; y **$23.752.704 a la vigencia futura 2028**. Dichos recursos fueron aprobados mediante el Oficio No. 2-2026-077236 del 4 de noviembre de 2026, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.

En consecuencia, el valor solicitado mediante vigencias futuras ordinarias asciende a **$46.888.454**, recursos destinados a garantizar el suministro de combustible para el parque automotor institucional durante el período señalado.

Es importante precisar que este valor corresponde a una estimación, calculada con base en las necesidades de desplazamiento de los vehículos asignados al cumplimiento de las funciones misionales de la Entidad. En tal sentido, los recursos operan bajo la modalidad de bolsa agotable, por lo que su ejecución dependerá del consumo efectivo de combustible que registren los vehículos institucionales durante la vigencia del contrato.

La justificación del presupuesto determinado por la Entidad se encuentra en las necesidades presentadas por la Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria – UPRA en el documento denominado “Análisis económico del sector y de los oferentes” el cual hace parte integral del presente Estudio Previo.

Los oferentes deberán presentar su oferta económica, en la plataforma de SECOP II, por el valor total estimado en el proceso de contratación, es decir, la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($48.609.864).**

Nota 1: Ningún proponente podrá superar en su propuesta económica el presupuesto oficial, establecidos por la Entidad (ver documento denominado “**Análisis económico del sector y de los oferentes**”).

Nota 2: Este precio incluye los costos directos e indirectos en que se incurre para la ejecución del contrato, así como gastos de legalización y suscripción de la contratación, impuestos y demás erogaciones inherentes al mismo.

Este valor se encuentra amparado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	
Número	10226
Valor	$1.721.410
Fecha de Expedición	18-09-2026
Rubro Presupuestal	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR

Autorización cupo vigencias futuras:

Sección: 17-01-06 **Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA**

Cuenta: A-02 **Adquisición de bienes y servicios**

Vigencia	Fuente	Valor en pesos
2027	Nación	2.306.256.648
2028	Nación	2.156.862.215

4.1. FORMA DE PAGO

La UPRA pagará el valor del contrato de forma proporcional de conformidad con el suministro del combustible que sea requerido durante periodos de quince (15) días, obligándose el proveedor a facturar quincenalmente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos, de acuerdo con el proceso de automatización de gestión financiera, en el Sistema para la Eficiencia Administrativa - SEA, así:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en el anexo técnico de especificaciones y requisitos técnicos de mantenimiento.
2. Dar cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 7 del presente documento.

Los pagos que se compromete a realizar la UPRA deberán cumplir con los siguientes requisitos, de conformidad con el proceso de automatización de gestión financiera, así: a) Presentación de los Formatos GCO-FT-017, denominado “Entrega de informes y/o productos de la ejecución del contrato” y GFI-FT-005, denominado “Certificado de Supervisión para Trámite de Pago”.; b) Presentación de Factura electrónica para los Contratistas que estén obligados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 358 de 2020 y a la Resolución 042 del 5 de mayo de 2020, la cual deberá ser validada por la DIAN; y c) Planilla de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y certificación de pagos parafiscales para el caso de personas jurídicas.

Parágrafo Primero. Los pagos se efectuarán con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, de la correspondiente vigencia, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo.

Parágrafo Segundo. Los pagos que efectúe la UPRA a sus Contratistas, se consignaran en la cuenta bancaria que informen y posean éstos en una entidad financiera, de acuerdo a la información que suministre al momento de aceptar el Contrato en el aplicativo electrónico SECOP II.

Parágrafo Tercero. Para efectos del cierre de cada vigencia fiscal (pago de obligaciones a contratistas) se acatarán las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y plasmadas en la Circular de Cierre emitida por el área financiera de la UPRA.

Parágrafo Cuarto. Los pagos se realizarán previa verificación y aprobación por parte del Supervisor designado, quién dará fe del cumplimiento de las obligaciones pactadas y el Contratista se compromete a subir los soportes generados en el SEA a la plataforma transaccional SECOP II, realizado esto, le asiste la obligación al Supervisor de validar y marcar como pagados los mismos.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el numeral “10.3 capacidad financiera” del Manual De La Modalidad de Selección de Mínima Cuantía de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia compra eficiente, no es necesario establecer una capacidad financiera mínima, toda vez que no se está pactando un pago anticipado antes de la entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios, por el contrario, los pagos establecidos son contra entrega de producto.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2028 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la publicación en el SECOP II de la comunicación de aceptación de la oferta

CONDICIONES TÉCNICAS:

VEHICULOS UPRA

N	PLACA	TIPOLOGÍA	MARCA	CÓDIGO FASECOLDA	MODELO	KILOMETRAJE	TIPO DE COMBUSTIBLE
1	OCK-359	CAMIONETA	HYUNDAI	3206072	2013	203.049	GASOLINA
2	OCK-360	CAMIONETA	HYUNDAI	3206068	2013	175.165	GASOLINA

- Los oferentes deben cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente, el combustible suministrado debe cumplir con las siguientes normas técnicas relacionadas en la siguiente tabla:

ITEM	ESPECIFICACIONES TECNICAS
Combustible Gasolina Corriente	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa)

- El combustible solicitado debe contener la mezcla de alcohol carburante, etanol en la mezcla con gasolina corriente, según las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía o la Entidad que haga sus veces.

- El suministro se realizará según la regulación establecida en el Decreto 1073 de 2015; el reglamento técnico establecido por MinMinas (Resolución 40405 de 2020) y demás normas que regulen la materia.

- El suministro de combustibles se hará a través de estaciones de servicio automotriz (EDS) ubicadas en el territorio nacional y que cuenten con lector de dispositivo de control.

- Las estaciones de servicio deben prestar el servicio las 24 horas del día, los siete días de la semana, incluido los días festivos.

- Contar con un sistema de control de suministro de combustible mediante la tecnología de CHIP/STICKER y/o similar en el cual se puedan configurar los datos del vehículo.

- Contar con una plataforma para monitorear el consumo de combustible en cada vehículo de la Entidad de forma oportuna y veraz, en la cual se pueda establecer: (i) fecha del suministro; (ii) cantidad de galones suministrados; (iii) identificación del vehículo; (iv) precio del galón de combustible; y (v) tipo de combustible suministrado.

- Entrega de copia física de la factura (Voucher) emitida por la EDS al conductor del vehículo una vez finalizado cada suministro. La información relacionada en la factura de suministro entregada por la EDS, tales como (i) fecha del suministro; (ii) cantidad de galones suministrados; (iii) identificación del vehículo; (iv) precio del galón de combustible; y (v) tipo de combustible suministrado; serán objeto de verificación por parte del supervisor con la información reportada por el Proveedor en el Sistema de Control, para una adecuada ejecución del contrato.

- Garantizar la disponibilidad de Estaciones de servicio ubicadas en la ciudad de Bogotá, preferiblemente en las localidades de Teusaquillo y Santafé de acuerdo con la ubicación de la entidad.

- Las estaciones deberán contar con un mínimo de dos (2) surtidores para combustible (gasolina corriente)

- El proveedor que preste el servicio deberá contar con la estación de servicio de combustible ubicado en un radio cercano a las instalaciones de la Entidad, localizada en la Carrera 10 N°28-49, Torre A, Edificio Centro Internacional, con el fin de garantizar criterios de eficiencia operativa y economía en el uso del tiempo. Esta condición obedece a las particularidades de movilidad propias de la ciudad de Bogotá, donde los desplazamientos prolongados pueden afectar significativamente la disponibilidad de los vehículos y sus conductores. En consecuencia, la exigencia de cercanía de la estación de servicio de combustible permite reducir los tiempos de traslado para tanqueo de los vehículos, optimizando su disponibilidad operativa, minimizando los periodos de inmovilización y evitando que la jornada laboral de los conductores se destine a recorridos extensos para el suministro de combustible de los automotores. Para efectos de su ubicación el proponente deberá presentar en su propuesta la respectiva consulta que realice en Google Maps, en la cual se identifique ubicación y distancia desde y hacia la UPRA: Carrera 10 N°28-49, Torre A, pisos 11, 12 y 19 Edificio Centro Internacional.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Suministrar combustible a los automotores señalados en las ESPECIFICACIONES TECNICAS del presente documento.
2. Suministrar a los vehículos señalados en las ESPECIFICACIONES TECNICAS del presente documento, los dispositivos de control de consumo (chips) una vez perfeccionado el contrato.
3. El Proveedor debe acordar y coordinar con el supervisor del contrato la entrega y activación de los dispositivos o mecanismo de control del vehículo dentro de los tres (3) días hábiles siguiente al inicio del contrato.
4. El Proveedor debe acordar y coordinar con el supervisor del contrato la capacitación del uso de la plataforma asociada al sistema de control, la cual se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente al inicio del contrato.
5. El CHIP/STICKER o medio de control deberá ser suministrado e instalado de forma gratuita para cada vehículo incluyendo su configuración con los datos correspondientes a cada vehículo por parte del contratista.
6. Suministrar sin costo, el uso, desarrollo, implementación, administración de los usuarios de la plataforma asociada al Sistema de Control de cada vehículo, herramienta en la cual se podrá bajar un reporte en medio magnético, (archivo PDF y/o plano en formato xlsx) con información de los suministros realizados dentro del periodo a facturar, este reporte debe contener la siguiente información: (i) placa de vehículo, (ii) fecha y hora de suministro, (iii) tipo de combustible, (iv) cantidad de galones, (v) costo total del suministro, (vi) kilometraje en el momento del suministro, (vii) número de ticket de venta.
7. Entregar sin costo alguno, la reposición del medio de control asignado al vehículo, que presente daño o falla cuando esta sea atribuible a la condición misma del dispositivo o mecanismo, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la solicitud de reposición por parte del supervisor del contrato.
8. Cumplir con las normas técnicas colombianas vigentes, en lo que respecta a calidad de los combustibles que se suministre.
9. Garantizar las 24 horas durante los siete días de la semana el abastecimiento de combustible para los vehículos de la entidad en las estaciones de servicio contratadas.
10. Cumplir con las características técnicas y calidad, al igual que de su operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina corriente instalados en la estación de servicio contratada, la cual debe ajustarse a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
11. Garantizar que en las estaciones de servicio se dispone de empleados que suministran el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión.
12. Cumplir durante la vigencia del contrato con el valor ofertado para cada unidad de medida de los productos contratados.
13. Reportar la verificación y control, en la modalidad que maneje la EDS, inmediatamente se cumpla cada suministro por parte del empleado de la estación de servicio y en presencia del conductor registrará los datos del vehículo que se requieran, entregando al conductor del vehículo la factura del suministro efectuado y en caso de ser requerido por el supervisor del contrato, entregar un consolidado del mismo con los anteriores datos.
14. Tener como mínimo dos (2) surtidores de combustible.
15. Atender en debida forma los reclamos que presente la entidad en relación con la prestación de servicios de suministro de combustible, adoptando las medidas correctivas de manera inmediata.
16. El contratista deberá ajustar el valor unitario del galón del combustible acorde al valor máximo estipulado por la CREG.

7.2. OBLIGACIONES GENERALES

El CONTRATISTA deberá cumplir todas las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas reglamentarias inherentes a la naturaleza del contrato, a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y las contenidas en los documentos que forman parte del contrato, y las establecidas en el literal “B” de la “CLAUSULA PRIMERA” del “ANEXO CONTRACTUAL – VIGENCIA 2026”respectivo y previamente aprobado en Comité de Contratación, el cual hace parte integral del presente documento y del contrato que sea aceptado por las partes en la plataforma transaccional SECOP II; el contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, análisis del sector, pliegos de condiciones, adendas, la oferta y el contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección.
2. Constituir la garantía de cumplimiento y calidad del servicio para amparar la ejecución del contrato, de acuerdo con los requerimientos realizados por la Entidad.
3. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos de los sistemas de gestión establecidos en la UPRA (Sistema Integrado de Gestión, Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional, Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y Sistema de Gestión Documental) y que se relacionen con el objeto del contrato.
4. Acreditar a la Supervisión del contrato, para cada uno de los pagos, que se encuentra al día por conceptos de seguridad social y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 20025 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, la UPRA dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.
5. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas generan costos adicionales para la Entidad.
6. Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad para cualquier fin distinto a la ejecución del Contrato.
7. Responder ante la UPRA y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad para el desarrollo de las actividades contratadas.
8. Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución del contrato.
9. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de la Entidad, eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico.
10. Recopilar y gestionar toda la información requerida para la ejecución del contrato.
11. Asistir a todas las reuniones convocadas por el Supervisor del contrato. Asimismo, les corresponde resolver los inconvenientes que se evidencien y presentar los informes requeridos, presencial y/o virtualmente, en los términos que establezca el supervisor.
12. Informar inmediatamente al Supervisor del Contrato, si durante la ejecución de este surgen hechos de fuerza mayor, o caso fortuito, o alguna situación que ocasionen dilaciones en la ejecución del contrato.
13. Colaborar con la UPRA en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
14. Atender los requerimientos realizados por el Supervisor durante el desarrollo del contrato.

15. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.
16. Conocer la política y propósitos del Sistema Integrado de Gestión (SIG) de la UPRA.
17. Cumplir con las políticas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de la Entidad, en las actividades donde el CONTRATISTA interactúe con cualquier activo de información (plataforma e infraestructura tecnológica) de la UPRA.
18. Dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo aportar al supervisor de la UPRA una certificación firmada por el representante legal o su delegado, que evidencien el compromiso con la seguridad y salud de sus colaboradores, así mismo aportar los soportes requeridos por Seguridad y Salud en el Trabajo de la UPRA: La certificación debe dar constancia de lo siguiente:

- **a.** Que cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad y en el Trabajo –SGSST.
- **b.** Que cuenta con una Política en Seguridad y Salud en el Trabajo-SST.
- **c.** Que da cumplimiento a la normativa aplicable en la realización de los exámenes ocupacionales al personal que labora y pre ocupacionales al personal que presta sus servicios para la empresa.
- **d.** Que su equipo de trabajo se encuentre afiliado a la ARL.
- **e.** Que cuenta con un programa de capacitación en SST para su equipo de trabajo.
- **f.** Que cuenta con una matriz de identificación de los peligros prioritarios y control de los riesgos para su equipo de trabajo.
- **g.** Que realiza la Autoevaluación y la calificación de los Estándares Mínimos de su SGSST en concordancia con la normatividad legal vigente.
- **h.** Que reporta a su ARL e informa al SGSST de la UPRA los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que le ocurran a su equipo de trabajo en el cumplimiento del objeto contractual asimismo realizarán las investigaciones a que haya lugar para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
- **i.** Que cumple y atiende todas las medidas sanitarias preventivas y correctivas para la protección de la salud y establecer las medidas de bioseguridad necesarias para la protección de sus colaboradores de conformidad con lo señalado en la legislación vigente y demás normas que la adicionen, modifiquen y sustituyan.
- **j.** El Contratista garantiza que su equipo de trabajo cuente con todos los elementos e implementos de seguridad y salud, necesarios para garantizar la integridad del recurso humano.
- **k.** El Contratista se compromete a velar por la seguridad y salud de su equipo de trabajo durante el desarrollo del Contrato.

Deberá entregar en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo lo siguiente:

- **a.** Copia de la Política en Seguridad y Salud en el Trabajo, firmada por el representante legal, que evidencie el compromiso con la seguridad y salud de sus colaboradores, contratistas y subcontratistas.
- **b.** Aportar copia de la matriz de identificación de los peligros prioritarios y control de los riesgos de sus colaboradores.
- **c.** Aportar el soporte de la autoevaluación y calificación de los estándares mínimos de su SGSST en concordancia con la normatividad vigente junto con el plan de mejoramiento y la correspondiente certificación por parte de la ARL.

d. Certificación de la accidentalidad de los últimos tres (3) años por parte de la ARL.

19. Atender los lineamientos establecidos por el componente de Gestión Ambiental de la UPRA, incluyendo las buenas prácticas para el ahorro y uso eficiente de los recursos naturales como agua, energía y papel, así como el manejo integral de residuos sólidos. De igual forma, dar cumplimiento a la legislación ambiental vigente a nivel distrital y nacional aplicable al desarrollo del objeto contractual y toda aquella que sea expedida durante la ejecución del contrato.

20. El contratista se obliga a conocer y suscribir el anexo denominado “DECLARACION DE CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS AMBIENTALES.”

7.3. DEL CONTRATANTE

a. Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del contrato.
b. Realizar el pago a favor del CONTRATISTA, conforme a lo aquí señalado en la cláusula de valor y forma de pago.
c. Suministrar al CONTRATISTA la información y documentación requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual y de sus obligaciones.
d. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.
e. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
f. Designar a un supervisor del contrato quien será el encargado de vigilar la correcta, adecuada y oportuna ejecución de este y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
g. Exigir al CONTRATISTA le ejecución idónea del objeto del contrato.
h. Constituir las reservas presupuestales necesarias para cumplir con sus obligaciones.
i. Aprobar las garantías exigidas.

7. PARTICIPANTES

Podrán participar las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y cualquier tipo de asociación, consideradas capaces en las disposiciones legales colombianas y que cumplan con los requisitos previstos en la presente invitación.

8.1. INVITACIÓN VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, La UPRA, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

De acuerdo con la Ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Así mismo se invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes y a que consulten los Documentos del Proceso en SECOP II.

8. FUNDAMENTO JURÍDICO

La Ley 1474 de 2011 en el artículo 94, contiene disposiciones en materia de contratación pública, dentro de las cuales se encuentra el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 que modificó el artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, en el cual se incorpora como nueva modalidad de selección la contratación correspondiente a la mínima cuantía, reglamentada en la subsección 5 artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"* así como el Decreto 1860 de 2021.

De esta forma, teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para la presente contratación no excede el 10% de la menor cuantía de la Unidad, la modalidad de selección para escoger al contratista será la de mínima cuantía.

La Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente señala que con la expedición de la Ley 2069 de 2020, que modificó de manera integral el procedimiento de selección de mínima cuantía, se derogó de forma tácita el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. En ese sentido, con fundamento en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

9. OFERTA ECONÓMICA

Los oferentes deberán presentar su oferta económica, en la plataforma de SECOP II, por el valor total estimado en el proceso de contratación, es decir, la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($48.609.864)**, teniendo en cuenta que la entidad tendrá este valor como una bolsa de recursos agotable para la compra del combustible de acuerdo con la necesidad de la entidad, durante la vigencia de contrato.

El porcentaje de descuento ofertado, se aplicará sobre el valor oficial del galón de gasolina y el mayor porcentaje de descuento será el factor de selección del proponente.

La Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el porcentaje de descuento antes mencionado sobre el valor.

No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar lo siguiente:

1. La entidad tomará el porcentaje de descuento ofertado por cada proponente sobre el diligenciado en el cuestionario de SECOP y el mayor porcentaje pasará a la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y en caso de cumplimiento de los mismos, será el oferente adjudicatario.

2. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor porcentaje de descuento y así sucesivamente.

Los proponentes deberán presentar su oferta económica, de la siguiente manera:

A. En relación al valor que se requiere diligenciar en SECOP II, corresponde al valor del Presupuesto oficial para el presente proceso, toda vez que se adjudicará por el total del recurso. Así mismo deberá diligenciar el porcentaje de descuento ofertado que será aplicado al valor oficial del galón de gasolina.
B. Si el oferente no indica en su propuesta económica o habiéndolo indicado no incluye el porcentaje de descuento total, se entenderá que ofrece cero (0) descuento y en consecuencia será causal de rechazo.
C. Para efecto del señalamiento del porcentaje ofrecido, el proponente debe tener en cuenta las especificaciones técnicas indicadas por la UPRA. El proponente no podrá cambiar ninguna de las especificaciones técnicas fijadas por la UPRA, ya que son de obligatorio cumplimiento para los proponentes. La modificación total o parcial de las mismas generará el RECHAZO de la oferta.
D. El proponente en caso de ser seleccionado deberá mantener el porcentaje ofertado durante la vigencia del contrato que resulte del proceso de selección.
En general, el proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica completaría la expresión “descuento” y en caso de registrar un porcentaje de descuento condicionada se entenderá que no acepta las condiciones contractuales previstas en los Estudios Previos, en la invitación, sus anexos y adendas, por lo que será rechazada su oferta.
E. Cuando a criterio de la UPRA, algunas de las ofertas económicas registren un descuento que pueda ser considerado e induzca a obtener precios artificialmente bajos y que pueda poner en riesgo el cumplimiento del futuro contrato, se procederá de conformidad con lo establecido el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, lo anterior, y para efecto de evitar un incumplimiento por parte del contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato, la UPRA aplicará el procedimiento definido por la ley, cuando se trate de precios artificialmente bajos.
F. El proponente al realizar su oferta de porcentaje de descuento, acepta que el mismo es fijo durante la vigencia del contrato que se derive del proceso y en consecuencia ha contemplado en el mismo la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos e IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos financieros que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve. En caso de no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entienden como incluidos en dicho monto de descuento ofrecido.
G. De otra parte, dicho descuento aplicara al resto de bienes y servicios requeridos en y durante la ejecución de contrato.
H. En todo caso los proponentes deberán presentar su oferta económica (% de descuento) **sin decimales** y en caso contrario la entidad realizará la corrección aritmética conforme al siguiente cuadro.

DESCUENTO	APROXIMACION
Del 0.01% al 0.99%	Se ajustará a la unidad inmediatamente siguiente

NOTA: El porcentaje de descuento registrado en la oferta económica contempla e incluye todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la propuesta del presente proceso y los riesgos y administración de los mismos. Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del

Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en dicho Contrato y sus Apéndices, así como en el en los Estudios Previos, invitación, Adendas y sus Anexos y que su porcentaje de descuento ofertado sobre el promedio de las cotizaciones incluye todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y por consiguiente le permiten asumir los riesgos derivados y previstos en dichos documentos.

El proponente deber tener en cuenta para la presentación de sus propuestas que los precios promedios definidos y sobre los cuales ofertará su porcentaje de descuento tiene incluido el valor de todos los impuestos, tasas, contribuciones, publicaciones y similares que se derivan de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana.

10. VALIDEZ DE LA OFERTA

La oferta presentada por el oferente tendrá una validez de noventa (90) días calendario, contabilizados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación.

Nota: No se aceptarán ofertas parciales.

11. CRITERIOS DE SELECCIÓN

El análisis de las ofertas se realizará conforme con los siguientes criterios y factores:

REQUISITOS	HABILITAN AL OFERENTE PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN
DE ORDEN JURÍDICO	
DE EXPERIENCIA Y ORDEN TÉCNICO	

FACTOR DE SELECCIÓN	DETERMINA LA ELEGIBILIDAD EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN
MENOR PRECIO - MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO	

12. LIMITACION DEL PROCESO A MIPYMES:

Conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el numeral 2.2.1.2.1.5.2 de la subsección de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 referente al procedimiento para la contratación de mínima cuantía y el numeral 1 del Artículo 5. del Decreto 1860 de 2021, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, referente a la convocatoria limitadas a mipymes nacionales o territoriales y la acreditación de los requisitos para participar en las convocatorias limitadas; y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto establecido para el proceso de selección es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determinó el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo un umbral equivalente a $511.708.497, las MIPYME podrán solicitar que el presente proceso se limite a su participación, para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Las solicitudes deben ser presentadas por Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia.
2. Que se reciban por lo menos dos (2) solicitudes de Mipyme para limitar la convocatoria.
3. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
4. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

La solicitud para limitar el proceso a Mipyme, deberá estar acompañada de:

a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
c) Para la acreditación, deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
d) En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
e) Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En las convocatorias limitadas, solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

El plazo previsto para limitar la convocatoria será el establecido en el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 mediante el cual se modificó el 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 que establece en su numeral 3, lo siguiente:

"3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas".

13. REQUISITOS MÍNIMOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES

Los requisitos y documentos mínimos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se VERIFICARÁN exclusivamente en relación con el oferente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en la ley. En caso de que este no cumpla con los mismos, se procederá a la verificación

del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Los requisitos habilitantes serán acreditados y verificados de acuerdo con los documentos adjuntos a la propuesta y formatos requeridos en la presente invitación.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, **publicada** la verificación de los requisitos y documentos habilitantes, según el caso, y de la evaluación del menor precio, la UPRA otorgará un plazo único de un *(01)* día hábil para que los oferentes puedan formular observaciones a la verificación y evaluación realizada. **Las respuestas a las observaciones se publicarán en el SECOP II**.

La UPRA, podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una propuesta, y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la misma satisfaga los requerimientos contenidos en la presente invitación.

14.1. DE ORDEN JURÍDICO

14.1.1 Carta de Presentación de la Oferta

El proponente aportará una carta de presentación que deberá identificar claramente el sujeto jurídico que hace la oferta; hacer un ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto; y manifestar el compromiso de acoger y respetar las reglas de este proceso de selección.

Esta deberá estar suscrita por el interesado que será la persona natural o el representante legal para personas jurídicas, del consorcio o unión temporal, o por el apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar poder donde se especifique que se otorga para presentar la carta de presentación y la oferta.

Para facilitar este trámite, la invitación publica dispondrá del anexo para tal fin. El contenido de dicho documento podrá ser variado a criterio de los proponentes, siempre y cuando conserve sus elementos esenciales. El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en la invitación.

Se entenderá con la suscripción de la carta de presentación de la Oferta que el proponente cumple con las condiciones señaladas en la ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES EXIGIDAS.

14.1.2. Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal (Anexo MODELO DE CERTIFICACIÓN).

Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

1. Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.

2. En caso de unión temporal deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la UPRA.
3. Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o a la Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
4. Indicar el término de duración del Consorcio o Unión temporal el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios, por lo tanto en caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio.

14.1.3 Poder cuando la propuesta se presente por intermedio de un apoderado

Cuando el proponente actué a través de apoderado, debe presentar el poder especial debidamente autenticado para presentar la propuesta y firmar el contrato respectivo, si es el caso.

14.1.4 Apoderado para oferentes extranjeros

Los proveedores extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación.

La persona natural o jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español o castellano oficial de la República de Colombia, debe presentarse en su lengua original junto con la traducción simple al castellano. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.

2. En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona

natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP.

3. El efecto de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple del documento, tal y como lo establece la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente.

Nota: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación, el oferente deberá presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero, antes de la fecha de suscripción del contrato prevista en el cronograma del proceso. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente y el artículo 251 del Código General del Proceso. Vencido este plazo sin que se hubiera presentado los documentos, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato y se hará efectiva la Garantía de Seriedad.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474 del citado Código.

14.1.5 Copia del documento de identidad del representante legal y/o su apoderado o persona natural.

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de la copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente o visa de residente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de los mismos y del representante legal o persona natural de cada uno de los integrantes que lo conforman.

14.1.6 FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR, solo para varones menores de 50 años o certificación de encontrarse definida su situación militar para el caso de la persona natural o representante legal de la persona jurídica (https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation)

14.1.7 Certificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales. (Anexo MODELO DE CERTIFICACIÓN).

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, el oferente deberá certificar el pago de los aportes realizados en cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida

por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal**, que acredite el cumplimiento de la obligación por lo menos durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de cierre del proceso de selección**, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

Las personas naturales únicamente deberán presentar copia de las planillas de pago unificadas de los aportes a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

Nota 1: Esta información deberá ser certificada de acuerdo anexo dispuesto por la UPRA para tal efecto en la invitación pública.

Nota 2: Para la persona jurídica, en caso de que la certificación de aportes de seguridad social ARL y parafiscales sea expedida por revisor fiscal esta deberá venir acompañada de la cedula de ciudadanía, la tarjeta profesional del revisor fiscal y el certificado de antecedentes vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Nota 3: En el caso de que el proponente sea extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por la proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.

14.1.8 Certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil

Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso, acreditar que su duración no es inferior al término del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia, bien sea como interesados individuales o integrantes de consorcio, unión temporal, acreditaran su existencia y representación

legal mediante el certificado equivalente al que expiden las Cámaras de Comercio colombianas, emitido por organismo o autoridad competente del país de origen de la persona jurídica extranjera con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas

Si el PROPONENTE es una persona natural comerciante, deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste que su actividad se encuentra relacionada con el objeto de la presente convocatoria.

Este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas. En caso de personas naturales que no estén obligadas a inscribirse en el registro mercantil, como es el caso de las profesiones liberales, no deberán acreditar tal requisito.

Si la oferta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

Para el caso de las Universidades o cualquier otra entidad o empresa que no tengan la obligación de contar con el Certificado de Existencia o representación legal o certificado de matrícula mercantil, deberá aportar los estatutos o su equivalente o cualquier otro documento, donde conste que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso y acreditar que su duración abarca como mínimo tres (3) años a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato que se suscriba.

Si del Certificado de Existencia y Representación Legal, de los Estatutos de Sociedad o del documento equivalente, se desprende que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio, la unión temporal si a ello hubiere lugar.

De igual manera ocurrirá si del Certificado de Existencia y Representación Legal, de los Estatutos de Sociedad o del documento equivalente, no se evidencian las facultades del representante legal, y las de sus suplentes en caso de que las ofertas son presentadas por estos.

El objeto social del interesado, persona jurídica o de cada uno de sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales, debe estar relacionado con el objeto del presente proceso, objeto que se debe constatar en el Certificado de existencia y representación legal, los estatutos u otro documento idóneo según su actividad que acredite dicho objeto social.

Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales, todos los miembros deberán aportar el certificado de existencia y representación legal en los términos anteriormente señalado.

14.1.9 Consulta de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República

Conforme el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ni la proponente persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural, ni su representante legal podrán estar relacionados en el Boletín de responsables Fiscales. La

UPRA acorde con la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, consultará y verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín.

En caso de que un PROPONENTE se encuentre relacionado en dicho boletín, se le hará la advertencia que debe acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos con anterioridad a la adjudicación del contrato, de lo contrario la oferta será rechazada.

14.1.10 Consulta de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación

La UPRA conforme la Ley 1238 de 2008, consultará y verificará, de la página web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios del proponente, del representante legal de la persona jurídica, de los representantes legales del proponente plural, que van a participar en el presente proceso, los cuales no podrán tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato.

14.1.11 Consulta de Antecedentes Judiciales

La UPRA conforme el Decreto 019 de 2012, consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales del proponente persona natural, del representante legal de la persona jurídica, de los representantes legales del proponente plural que van a participar en el presente proceso, y verificará que no le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato.

14.1.12 Consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas

La UPRA conforme a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía”, consultar y verificar de la página Web de la Policía Nacional de Colombia – Portal de Servicio al Ciudadano, el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, si existen multas en mora en los últimos seis (6) meses impuestas al proponente persona natural, al representante legal del proponente persona jurídica, o a los representantes legales del proponente plural que van a participar en el presente proceso, que no le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato.

En caso de que un PROPONENTE se encuentre con multas en mora, se le hará la advertencia que debe acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos.

14.1.13 Compromiso anticorrupción e Inhabilidades e Incompatibilidades (Anexo MODELO DE CERTIFICACIÓN)

La propuesta debe estar acompañada del Anexo COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES firmado por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el formato del pliego de condiciones.

14.1.14 Registro Nacional de deudores alimentarios morosos Consulta de Antecedentes Judiciales

La UPRA conforme el Decreto 019 de 2012, consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales del proponente persona natural, del representante legal de la persona jurídica, de los representantes legales del proponente plural que van a participar en el presente proceso, y verificará que no le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 20217, el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse REPORTADO en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

Para el efecto el proponente deberá:

Persona natural, anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios – REDAM.

Persona jurídica, anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios de su representante legal. –REDAM.

Para los proponentes plurales anexar certificado de consulta – REDAM. de cada uno de los representantes que lo conforman.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.gov.co. Enlace. https://carpetaciudadana.and.gov.co/

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial.

En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

14.1.15 Certificación bancaria del oferente

Anexar certificación bancaria del proponente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) dias, anteriores a la fecha de entrega de propuestas.

14.1.16 Copia del Registro Único Tributario – RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – expedido por la DIAN, donde se evidencie el régimen tributario al que pertenece.

14.1.17 Control Preventivo de las Prácticas Colusivas

La UPRA en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre oferentes en los procesos de selección, adopta las prácticas que promueven la participación trasparente y competitiva de los proponentes en las distintas modalidades de procesos públicos. Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Decreto 2153 de 1992, Ley 1340 de 2009, Decreto 3523 de 2009, modificado por el Decreto 1687 de 2010 y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el Oferente deberá diligenciar el ANEXO CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE de no ejercer practicas colusivas o restrictivas de la Competencia. En caso de presentarse en unión temporal o consorcio, el presente anexo deberá diligenciarse por cada uno de los integrantes y por el representante legal de la figura asociativa.

14.1.18 Diligenciar y anexar a la propuesta el ANEXO PACTO DE TRANSPARENCIA.

14.1.19 Diligenciar y anexar a la propuesta el ANEXO – DECLARACION DE LAVADO DE ACTIVOS

14.1.20. Prevención de corrupción en la contratación pública - verificación existencia de situaciones de control.

En aplicación a lo establecido en el artículo 2.1.4.3.2.1., del Decreto 1600 de 2024, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del código de comercio, las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales, que se presenten como proponentes en éste proceso de selección, **en el término de un (1) día después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas**, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las personas jurídicas que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en éste mismo proceso de contratación.

Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas jurídicas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

En este sentido, los proponentes deberán allegar por mensaje a través de la plataforma secop II en el proceso de selección, certificación suscrita por el representante legal, en la cual se señale la existencia o no de las citadas situaciones. Lo anterior, en el término de un (1) día después del cierre definitivo parar la presentación de ofertas, conforme al cronograma establecido para el mismo.

14.1.21 Limitación a MIPYME

Si el proceso llegara a limitarse a Mipymes nacionales, éstas deberán acreditar su tamaño empresarial como lo señala el Decreto 1082 de 2015, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación."

14.2 DE EXPERIENCIA Y ORDEN TÉCNICO

14.2.1 Experiencia General:

El contratista deberá aportar máximo tres (03) certificaciones de contratos con entidades públicas o privadas, en los cuales se acredite la experiencia solicitada que demuestre ejecución en actividades iguales y/o similares a las establecidas en el objeto del presente proceso; suscritos y ejecutados en su totalidad y que sumen el 100% del presupuesto estimado.

No se aceptan copia de contratos, únicamente certificaciones

La Entidad realizará la verificación directa, razón por la cual se deberán presentar las certificaciones de los contratos con los cuales pretende acreditar la experiencia y/o copia del acta de liquidación del contrato donde las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato y/o actividades y/u obligaciones del contrato
- Fecha de iniciación y/o suscripción del contrato
- Fecha de terminación del contrato
- Valor del contrato.

En caso de que una certificación incluya varios contratos, se contabilizará cada contrato certificado de manera individual
Cuando el oferente sea una persona jurídica extranjera que tenga domicilio o sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.

El oferente extranjero que no tenga domicilio o sucursal en Colombia deberá acreditar mediante certificaciones la misma cantidad de contratos que los solicitados para los proponentes nacionales. Si la certificación se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple al idioma oficial de la República de Colombia (Castellano).

En caso de que los valores de las certificaciones allegadas con el fin de acreditar la experiencia se expidan en moneda diferente al peso colombiano (COP), se tendrá en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual se terminó el contrato. Para el efecto, se verificarán las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Para efectos de la acreditación de experiencia del proponente no se tendrán en cuenta auto certificaciones. (Es decir aquellos suscritos por el mismo proponente).

Acreditación de la experiencia en la modalidad de consorcio y/o unión temporal:

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales se deberá seguir con lo contemplado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad. Igualmente, el proponente deberá declarar bajo la gravedad de juramento que la experiencia que acredita corresponde exactamente al objeto ejecutado por él de manera directa, o que se han desarrollado mediante subcontratos, pero asumiendo directamente la responsabilidad por los mismos. La entidad, se reserva el derecho de verificar la información aportada, y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.

14.2.2 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE DIFERENCIAL HABILITANTE PARA MIPYMES:

Para la experiencia solicitada, el proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipymes domiciliadas en Colombia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, se definió por parte de la Entidad que se podrá acreditar la experiencia presentando máximo cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados y terminados con entidades públicas y/o privadas con anterioridad al cierre del presente proceso que demuestre ejecución en actividades iguales y/o similares a las establecidas en el objeto del presente contrato, suscritos y ejecutados en su totalidad y que sumen el 80% del presupuesto estimado.

Para la validación de la experiencia el proponente en condición de Mipymes deberá tener en cuenta que, salvo el número máximo de certificaciones de contratos a acreditar, le resultan aplicables las mismas reglas que fueron enumeradas y mencionadas anteriormente en relación con la experiencia de los proponentes singulares o plurales (según corresponda).

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 1. Las Entidades Sin Ánimo de Lucro NO son MIPYMES y por tanto no podrán ser objeto de criterio diferencial por el criterio de Mipymes, ni les aplicará el criterio de desempate correspondiente.

NOTA 2. El presente requisito se acreditará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto, 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015

14.2.3. Aceptación de las Especificaciones, requisitos y condiciones técnicas requeridas ANEXO 1: Serán habilitadas las propuestas que cumplan con todas las especificaciones, requisitos y condiciones técnicas mínimas incluidas en el Estudio Previo, para lo cual el oferente deberá indicar, mediante declaración, bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Representante Legal, que ha leído, entendido y aceptado completamente los requerimientos técnicos exigidos para el cual presenta propuesta y manifestar que se compromete a cumplir con lo exigido.

NOTA 1: La oferta técnica debe incluir y aportar la documentación que se incluya y requiera en LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS y que además el oferente se compromete a mantener y cumplir durante la ejecución del contrato que eventualmente se llegue a firmar como resultado del presente proceso sin limitaciones, exclusiones o condicionamiento alguno.

NOTA 2: La oferta técnica debe incluir y aportar la documentación que se incluya y requiera en el ANEXO ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS y que además el oferente se compromete a mantener y cumplir durante la ejecución del contrato que eventualmente se llegue a firmar como resultado del presente proceso.

14.2.4 Ubicación estación de servicio

El proveedor que preste el servicio deberá contar con la estación de servicio de combustible ubicado en un radio cercano a las instalaciones de la Entidad, localizada en la Carrera 10 N°28-49, Torre A, Edificio Centro Internacional, con el fin de garantizar criterios de eficiencia operativa y economía en el uso del tiempo. Esta condición obedece a las particularidades de movilidad propias de la ciudad de Bogotá, donde los desplazamientos prolongados pueden afectar significativamente la disponibilidad de los vehículos y sus conductores. En consecuencia, la exigencia de cercanía de la estación de servicio de combustible permite reducir los tiempos de traslado para tanqueo de los vehículos, optimizando su disponibilidad operativa, minimizando los periodos de inmovilización y evitando que la jornada laboral de los conductores se destine a recorridos extensos para el suministro de combustible de los automotores. **Para efectos de su ubicación el proponente deberá presentar en su propuesta la respectiva consulta que realice en Google Maps, en la cual se identifique ubicación y distancia desde y hacia la UPRA: Carrera 10 N°28-49, Torre A, pisos 11, 12 y 19 Edificio Centro Internacional.**

14.2.5 CERTIFICADO DEL SICOM

El proponente deberá aportar certificación, constancia o reporte generado por el Sistema de Información de Combustibles (SICOM), del Ministerio de Minas y Energía, que permita verificar el registro de cada estación de servicio ofrecida para el suministro de gasolina corriente.

14.2.6 El proponente deberá diligenciar el **ANEXO DE CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS AMBIENTALES**.

14.3. DE ORDEN FINANCIERO

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015 modificada por el Decreto 1860 de 2021, el cual estipula: "*Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. (…) La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige*

capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. (…)", conforme a lo anterior no se exigirá este requerimiento, toda vez que el pago del objeto contractual se realizará contra entrega a satisfacción.

14.4. OFERTA ECONÓMICA

Los oferentes deberán presentar su oferta económica, en la plataforma de SECOP II, por el valor total estimado en el proceso de contratación, es decir, la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($48.609.864)**, teniendo en cuenta que la entidad tendrá este valor como una bolsa de recursos agotable para la compra del combustible de acuerdo con la necesidad de la entidad, durante la vigencia de contrato.

El porcentaje de descuento ofertado, se aplicará sobre el valor oficial del galón de gasolina y el mayor porcentaje de descuento será el factor de selección del proponente.

La Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el porcentaje de descuento antes mencionado sobre el valor.

No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar lo siguiente:
1. La entidad tomará el porcentaje de descuento ofertado por cada proponente y el mayor porcentaje pasará a la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y en caso de cumplimiento de los mismos, será el oferente adjudicatario.
2. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor porcentaje de descuento y así sucesivamente.

Los proponentes deberán presentar su oferta económica, de la siguiente manera:

A. En relación al valor que se requiere diligenciar en SECOP II, corresponde al valor del Presupuesto oficial para el presente proceso, toda vez que se adjudicará por el total del recurso. Así mismo deberá diligenciar el porcentaje de descuento ofertado que será aplicado al valor oficial del galón de gasolina.
B. Si el oferente no indica en su propuesta económica o habiéndolo indicado no incluye el porcentaje de descuento total, se entenderá que ofrece cero (0) descuento y en consecuencia será causal de rechazo.
C. Para efecto del señalamiento del porcentaje ofrecido, el proponente debe tener en cuenta las especificaciones técnicas indicadas por la UPRA. El proponente no podrá cambiar ninguna de las especificaciones técnicas fijadas por la UPRA, ya que son de obligatorio cumplimiento para los proponentes. La modificación total o parcial de las mismas generará el RECHAZO de la oferta.
D. El proponente en caso de ser seleccionado deberá mantener el porcentaje ofertado durante la vigencia del contrato que resulte del proceso de selección.
En general, el proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica completaría la expresión "descuento" y en caso de registrar un porcentaje de descuento condicionada se entenderá que no acepta las condiciones contractuales previstas en los Estudios Previos, en la invitación, sus anexos y adendas, por lo que será rechazada su oferta.

E. Cuando a criterio de la UPRA, algunas de las ofertas económicas registren un descuento que pueda ser considerado e induzca a obtener precios artificialmente bajos y que pueda poner en riesgo el cumplimiento del futuro contrato, se procederá de conformidad con lo establecido el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, lo anterior, y para efecto de evitar un incumplimiento por parte del contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato, la UPRA aplicará el procedimiento definido por la ley, cuando se trate de precios artificialmente bajos.
F. El proponente al realizar su oferta de porcentaje de descuento, acepta que el mismo es fijo durante la vigencia del contrato que se derive del proceso y en consecuencia ha contemplado en el mismo la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos e IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos financieros que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve. En caso de no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entienden como incluidos en dicho monto de descuento ofrecido.
G. De otra parte, dicho descuento aplicara al resto de bienes y servicios requeridos en y durante la ejecución de contrato.
H. En todo caso los proponentes deberán presentar su oferta económica (% de descuento) **sin decimales** y en caso contrario la entidad realizará la corrección aritmética conforme al siguiente cuadro.

DESCUENTO	APROXIMACION
Del 0.01% al 0.99%	Se ajustará a la unidad inmediatamente siguiente

NOTA: El porcentaje de descuento registrado en la oferta económica contempla e incluye todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la propuesta del presente proceso y los riesgos y administración de los mismos. Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en dicho Contrato y sus Apéndices, así como en el en los Estudios Previos, invitación, Adendas y sus Anexos y que su porcentaje de descuento ofertado sobre el promedio de las cotizaciones incluye todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y por consiguiente le permiten asumir los riesgos derivados y previstos en dichos documentos.

El proponente deber tener en cuenta para la presentación de sus propuestas que los precios promedios definidos y sobre los cuales ofertará su porcentaje de descuento tiene incluido el valor de todos los impuestos, tasas, contribuciones, publicaciones y similares que se derivan de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana.

14. FACTORES DE SELECCIÓN – MENOR PRECIO – MAYOR PORENTAJE DE DESCUENTO

La escogencia del contratista se hará respecto de la propuesta económica, que ofrezca el mayor descuento sobre el valor del galón de gasolina corriente, sobre el precio oficial, incluidos los impuestos, sobretasas legalmente establecidas para este combustible.

En la propuesta el oferente, indicará el PORCENTAJE de descuento que otorgará sobre el precio establecido para la venta que se aplicará al valor comercial ($16.331) y el cual deberá mantener durante la ejecución del contrato.

La propuesta económica deberá diligenciarse en la plataforma SECOP II, en la cual se incluyen todos los costos asociados a la ejecución del objeto del contrato. En caso de empate de los porcentajes de descuento de las propuestas la entidad dará aplicación al contenido del Art.2.2.1.2.1.5.2 Numeral 8 del decreto 1082 de 2015.

Nota 1. Las actividades descritas en el presente numeral serán establecidas en el documento que sea publicado por la UPRA en el momento de realizar el traslado respectivo de la verificación de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el cronograma de la presente invitación.

Cuando el comité evaluador considere que la propuesta económica puede incurrir en precio artificialmente bajo, la Entidad, adelantará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 así como la "*Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación*[1]" establecido por la Agencia de contratación Colombia Compra Eficiente.

15. CRONOGRAMA:

El presente cronograma se establece en cumplimiento del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual será de manera informativa tratando de coincidir con el cronograma del proceso en la plataforma SECOP II que será el cronograma oficial, por ser el mismo en tiempo real con las etapas del proceso y de las posibles adendas que se llegaren a presentar.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de Estudios previos y de la Invitación Pública	**18 de noviembre de 2026**	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistemaelectronico-de-contratacion-publica
Plazo máximo para presentar observaciones y solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas	**19 de noviembre de 2026**	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistemaelectronico-de-contratacion-publica
Publicación de AVISO de si el proceso está limitado o no a Mipyme	**23 de noviembre de 2026**	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistemaelectronico-de-contratacion-publica
Respuesta a las observaciones formuladas	**23 de noviembre de 2026**	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistemaelectronico-de-contratacion-publica

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/guia-para-el-manejo-de-ofertas-artificialmente-bajas-en-procesos-de-contratacion-2

Plazo para expedir adendas	**23 de noviembre de 2026 Hasta las 7:00 p.m.**	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistemaelectronico-de-contratacion-publica
Presentación de ofertas, apertura de sobres y Informe de presentación de ofertas	**25 de noviembre de 2026 Hasta las 9:00 a.m.**	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistemaelectronico-de-contratacion-publica Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistemaelectronico-de-contratacion-publica Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistemaelectronico-de-contratacion-publica
Evaluación de propuestas	**Del 25 al 30 de noviembre de 2026**	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistemaelectronico-de-contratacion-publica
Mensaje plataforma de la existencia o no de situaciones de control	**Hasta el 26 de noviembre de 2026 a las 6:00 pm**	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistemaelectronico-de-contratacion-publica
Publicación Informe Preliminar de Verificación de los requisitos habilitantes.	**30 de noviembre de 2026**	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistemaelectronico-de-contratacion-publica
Plazo para presentar las subsanaciones, aclaraciones y explicaciones que se estimen necesarias **y presentar observaciones sobre la verificación de los documentos habilitantes.**	**01 de diciembre de 2026**	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistemaelectronico-de-contratacion-publica
Comunicación de aceptación de la oferta y/o declaratoria de desierta	**03 de diciembre de 2026**	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistemaelectronico-de-contratacion-publica
Entrega de la garantía	Dentro de los tres (03) días	Página del SECOP II

	hábiles siguientes a la aceptación de la oferta	http://www.colombiacompra.gov.co/sistemaelectronico-de-contratacion-publica
Aprobación de la garantía	Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistemaelectronico-de-contratacion-publica

16. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

En todo proceso de selección de contratistas **primará lo sustancial sobre lo formal**. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del oferente o soporten el contenido de la misma, y que no constituyan factores de escogencia, siempre y cuando los mismos sean presentados en igualdad de condiciones.

Tales requisitos o documentos podrán ser **requeridos por la UPRA** en condiciones de igualdad para todos los oferentes en el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con lo establecido por la Ley 1882 de 2018 en su artículo 5.

Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la propuesta del oferente que, dentro del término previsto en la presente invitación, no responda al requerimiento que realice la UPRA para su subsanación.

17. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, los criterios de desempate serán los establecidos en el artículo 3 de dicho Decreto, por medio del cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, en consecuencia el proponente deberá tener presente la siguiente información y aportar junto con la propuesta, en el cuestionario creado en la plataforma del SECOP para el efecto, los documentos o soportes de acreditación que correspondan para cada criterio de desempate al cual disponga, para tal efecto, se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten el mismo puntaje. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.**

Se entiende por servicio de origen nacional aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales de Colombia o por residentes en Colombia.

a) Lo anterior será verificado del certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas.
b) Para personas naturales se verificará con la copia de la cédula de ciudadanía, de extranjería o visa de residente, si es el caso.

Nota 1: Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

Nota 2: Este requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos facto de calificación "*Apoyo a la Industria Nacional*". Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

Cuando se trate de adquisición de bienes se deberá:

Bienes frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente debe adjuntar el Registro de Productor Nacional, de la totalidad de los bienes ofrecidos.

2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

La acreditación para este factor se hará de la siguiente manera según el caso correspondiente.

a) **Mujer cabeza de familia**: Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Por tanto, para acreditar esta condición se deberá adjuntar a la propuesta declaración por parte de la mujer ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso, junto con la copia de los documentos de identidad. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

b) **Mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar**:

Se acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. De acuerdo con lo anterior deberá adjuntar copia de la medida de protección emitida por el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena, según sea el caso.

Copia de los documentos de identidad.

c) **En caso de personas jurídicas**

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo

la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1860 de 2021.

d) **En el caso de los proponentes plurales**

Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas anteriormente en este numeral.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997.** (anexo acreditación de vinculación laboral de personas en condición de discapacidad)

Dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Deberá acreditar esta situación presentando los siguientes documentos:

a) Certificación vigente expedida por la Oficina del Ministerio del Trabajo respectiva.

b) El proponente debe adjuntar a su oferta el Anexo 6 “Acreditación de vinculación laboral de personas en condiciones de Discapacidad”, formato que debe estar suscrito por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad, en donde se evidencie que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta sea inferior a un año y se manifesté el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta**.**

c) El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.**

Personas mayores: Para la aplicación de este criterio, la expresión “personas mayores” se debe entender que la norma hace referencia al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como “(…) aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más, lo cual se puede acreditar con el documento de identidad correspondiente”

El proponente debe adjuntar a su oferta el Anexo *“Acreditación de vinculación de personas mayores*” (certificación bajo la gravedad de juramentó) la cual debe estar suscrita por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica, o revisor fiscal según sea el caso, manifestando que las personas relacionadas no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que han cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso, es decir;

Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. **No se aceptará documento diferente al aquí señalado, es decir, no se tendrán en cuenta declaraciones extrajuicio o similares ni planillas.**

- **En el caso de los oferentes plurales**, el representante del mismo deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada una de las personas vinculadas.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

A continuación, se establece la fórmula mediante la cual se determinará el referido porcentaje:

N° total de empleados vinculados = 100%
N° de Personas Mayores = (%) a establecer

$$\text{Porcentaje de vinculación (\%)} = \left(\frac{\text{N° DE PERSONAS MAYORES}}{\text{N° TOTAL DE EMPLEADOS VINCULADOS}} \right) * 100$$

5. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rrom o gitanas**.)

Para lo cual el proponente deberá adjuntar:

a) Certificación expedida por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalando las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación, nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Nota: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proponente

deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. **Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

Personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:

a) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
b) Certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
c) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
d) Otro documento que para el efecto determine la ley.

Junto con las certificaciones enunciadas, se deberá aportar copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados antes citados, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados señalados en los literales de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Nota: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, con el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. **Preferir La Oferta Presentada Por Un Proponente Plural siempre que:**

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;

(b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán:

De acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del artículo **2.2.1.2.4.2.17, del Decreto 1860 de 2021**; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia

y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

b). El integrante del proponente plural de que trata lo anterior debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

c) En relación con el integrante del numeral a) de este criterio de desempate, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) de este criterio lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. **Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.** (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector).

Se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4[2] del presente Decreto 1082, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 20157.
Se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proveedores plurales**,** se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas anteriormente de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. **Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.** (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector).

---

[2] Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

7 Decreto 1074 de 2015: PARÁGRAFO. Para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen.
"*Decreto 1082 de 2015- Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Modificado por el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021- Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
***1.** Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
***2.** Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*
***PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta*
*(60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. **PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*
***PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas*."

a) Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

b) Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva

Tratándose de proveedores plurales, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutual/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. **Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior, o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.** (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector)

Para lo cual:

a) El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

b) Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
- La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente

plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. **Preferir las empresas reconocidas y establecidas como sociedad de beneficio e interés colectivo o sociedad BIC, del segmento Mipymes.** (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector)

Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral

12. **Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente.**

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, los criterios de desempate serán los establecidos en el artículo 3 de dicho Decreto, por medio del cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015.

En cumplimiento al numeral 12 ibidem, esto es, en caso de persistir el empate entre dos (2) o más propuestas, se realizará un sorteo entre los oferentes que se encuentren en condición de empate, de acuerdo con las siguientes reglas:

Si se agotan las opciones del artículo en mención y persiste el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente la UPRA, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

• Se introducirán en una bolsa negra tantas balotas como proponentes empatados.
• Todas las balotas tendrán el mismo color a excepción de una que tendrá un color diferente.
• Los proponentes procederán a sacar la balota en el orden de recibo de su propuesta.
• El proponente que saque la balota de color diferente será el adjudicatario.

Estará presente en el sorteo una persona delegada por la Oficina de Control interno. El sorteo se llevará a cabo a pesar de la no asistencia de alguno o algunos de los convocados.

Nota 1. La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las

ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

Nota 2. En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 3. Las ESALES no son MIPYME salvo aquellas que son asimiladas de acuerdo con lo señalado em el artículo 23 de la ley 2069 de 2022, para lo cual deberán acreditar dicha condición.

LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, DEBERÁ SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

En caso de realizar el sorteo a través de medios electrónicos: Se informará mediante mensaje público en la plataforma del SECOP II el nombre de los proponentes que se encuentran empatados y se remitirá el enlace para que se conecten conforme la hora y el día señalado a fin de llevar a cabo el sorteo.

NOTA 4: Para el caso de tratamiento de información que contenga datos sensibles se deberá aportar el ANEXO No. 09 denominado "AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PARA FACTORES DE DESEMPATE ART 35 LEY 2069 DE 2020" diligenciado por el titular de los datos.

NOTA 5: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

NOTA 6: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previamente señalados.

18. CAUSALES DE RECHAZO

Se establecen como causal de rechazo las siguientes:

1. Que la propuesta sea radicada en físico en las instalaciones de la UPRA *(El único medio autorizado para su presentación es el aplicativo electrónico SECOP II, en armonía con el principio de igualdad que se le debe garantizar a los participantes y el cronograma del proceso)*;

2. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo oferente ya sea directamente o por intermedio de otra persona, o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal;
3. Cuando el proponente o alguno de los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal se encuentre en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones constitucionales o legales vigentes;
4. La no presentación del poder otorgado de conformidad con la ley y los estatutos, cuando la propuesta sea presentada a través de apoderado;
5. Cuando la propuesta sea presentada por persona jurídicamente incapaz para obligarse;
6. Cuando la oferta sea presentada por persona no autorizada de acuerdo con los estatutos sociales o con el acuerdo de conformación del Consorcio o Unión Temporal;
7. En el evento que la oferta sea presentada en un idioma diferente al castellano, que impida la comparación objetiva de las propuestas;
8. Cuando la duración de la sociedad *(persona jurídica, unión temporal, consorcio u otros tipos de asociación)* no sea mayor a la duración del contrato y tres *(03)* años más;
9. Cuando el objeto social de la persona jurídica proponente o la actividad comercial de la persona natural comerciante, o el objeto del Consorcio o Unión Temporal no permita ejecutar el objeto de la contratación;
10. Cuando en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se omitan las firmas de los integrantes;
11. Cuando la representación legal de un miembro de un Consorcio o Unión Temporal deba ser ejercida de manera conjunta y tal actuación no se acredite con los requisitos establecidos en el certificado de existencia y representación legal;
12. Cuando alguno de los integrantes del consorcios o unión temporal que se constituya, no acrediten algún tipo de experiencia a la requerida dentro del proceso;
13. Cuando el proponente o alguno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal se encuentran en alguna de las causales de disolución o liquidación proferidos por autoridad competente;
14. Cuando el oferente no cumpla con los requisitos habilitantes o aclaraciones solicitadas de carácter Jurídico, Financiero y Técnico *(Experiencia)* dentro del término de traslado;
15. Cuando el proponente no acepte, o cuando incorpore aspectos nuevos a las Especificaciones Técnicas;
16. Cuando se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso contractual;
17. Cuando el proponente no presente oferta económica, la modifique o la condicione el contenido del anexo respectivo, o cuando supere algunos de los valores techo establecidos de acuerdo con las condiciones establecidas en la oferta económica y en la presente invitación.
18. Cuando el oferente condicione la propuesta básica;
19. Cuando el valor de la oferta económica supere el presupuesto oficial estimado;
20. Cuando presente como porcentaje de descuento 0
21. Cuando la oferta económica no incluya el valor del IVA o que incluyéndolo o tratándose de régimen simplificado, no se indiquen estas condiciones;
22. Cuando se presenten ofertas con precios artificialmente bajos, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y sin justificación alguna.
23. Cuando una sociedad y/o su filial y/o subsidiaria, presenten propuestas en forma separada, en este caso se rechazará la propuesta radicada en segundo lugar y siguientes de acuerdo al cierre en la plataforma del SECOP II.

24. Cuando el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas
25. Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan a error a la entidad, aporte información no veraz o altere algún documento que no permita la verificación y evaluación objetiva por parte de la entidad
26. Cuando el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de este documento.
27. Que el Proponente se encuentre inmerso en un Conflicto de Interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal contenida en la Invitación pública.
28. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la Invitación Pública
29. Cuando la entidad establezca que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.
30. Cuando la entidad establezca que ha habido confabulación entre los proponentes, que altere la aplicación del principio de selección objetiva.
31. En los demás casos expresamente establecidos en la invitación pública y en la Ley.

19. DECLARATORIA DE DESIERTA

La UPRA, podrá declarar desierta esta modalidad de selección, mediante acto administrativo motivado en el cual se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, por las siguientes causas:

1. Cuando se presenten motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta.
2. Cuando no se presente propuesta alguna.
3. Cuando ningún oferente resulte habilitado.
4. Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones establecidas en esta invitación.

20. GARANTÍAS

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2 clases de garantías; las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía bancaria

Dentro de los **tres (03) días hábiles siguientes** a la firma del contrato, el contratista se obliga a constituir en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia o lo que aplique según el Decreto 1082 de 2015, una garantía única a favor de la **Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA de Nit. 900.479.658-7,**, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando como vigencia inicial la fecha de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

AMPARO	VIGENCIA	SUFICIENCIA
Cumplimiento del Contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	20% del valor del contrato
Calidad del Servicio	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	20% del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años mas	5% del valor del contrato

21. INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA

En caso de presentarse indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, se dará aplicación a lo dispuesto en la ***"Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II" disponible en la siguiente dirección electrónica:***

"https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf", para lo cual se establece como correo para dicho evento el siguiente: ***atencionalusuario@upra.gov.co***

22. ASPECTOS CONTRACTUALES

22.3. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cronograma del proceso se señala el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP II y para el cumplimiento de los requisitos establecidos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato.

22.4. MULTAS Y SANCIONES.

Previo agotamiento del debido proceso y garantizando los derechos de defensa y contradicción del Contratista y su garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la UPRA, mediante acto administrativo debidamente proferirá y ordenará el pago a los sujetos de:

22.5. MULTAS.

En caso de mora o de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el Contratista, en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas diarias sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1.000) del valor total de este contrato por cada día hábil de retardo o de incumplimiento. El monto total de las multas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, valor que se imputará a las sumas que la UPRA deba al Contratista.

Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye a la UPRA, de conformidad con el artículo 14 y siguientes de la ley 80 de 1993.

22.6. RECAUDO POR MULTAS

El valor recaudado por concepto de multas ingresará al Tesoro Nacional, de conformidad con el procedimiento establecido.

22.7. PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones. Este valor podrá ser descontado directamente del saldo pendiente por pagar al Contratista. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto la UPRA adeude al Contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adecuados por la UPRA al Contratista, se procederá al cobro de la parte no satisfecha con cargo a la garantía, ya sea directamente o a través de la jurisdicción competente.

22.8. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS

El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía constituida o podrá ser cobrado por cualquier otro medio incluyendo la jurisdicción coactiva de acuerdo con el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

22.9. COBRO DE LAS MULTAS Y PENA PECUNIARIA.

La cláusula de multas y la penal pecuniaria, se harán efectivas directamente por la UPRA, pudiendo acudir entre otros mecanismos, a la compensación de las sumas adeudas a el Contratista, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva.

Para la aplicación de sanciones, se deberá observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

22.10. PROCEDIMIENTO

Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el Contratista dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el Contratista dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del Contratista si los hubiere, y hacer efectiva la garantía en caso de existir, o acudir a la jurisdicción coactiva inclusive.

23. INDEMNIDAD

Será obligación del Contratista mantener a la UPRA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

24. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO PREVISIBLE

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y la metodología de Colombia Compra Eficiente, mediante documento anexo de los Estudios Y Documentos Previos, se identificaron los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

25. LIQUIDACIÓN

En caso de que el contrato requiera liquidará obligatoria, de haber lugar a ello, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Aprobó: Secretario General – Alberto José Esmeral Ramírez
Revisó: Secretaría General, Gestión Contractual, Profesional especializado – Leidy Viviana Serrano Ramos
Elaboró: Secretaria General, Gestión Contractual, Contratista – Martha Cecilia Recaman Jaramillo